

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/39/2016

**Por el que se aprueba la Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

### RESULTANDO

- 1.- Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2016, creó la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

En el Considerando XVII del referido Acuerdo, se determinó como motivo de su creación, auxiliar a la Junta General, así como al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades inherentes a la selección previa de las propuestas para la designación de las y los candidatos a Vocales en Órganos Desconcentrados, para la integración de los mismos, conforme a la normatividad vigente.

De la misma manera, se estableció como uno de los objetivos de la referida Comisión, el siguiente:

“ ...

- *Elaborar y dar seguimiento a los Programas para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 (elección de Gobernador), así como de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 (elección de diputados y miembros de ayuntamientos), en estricto apego a la normatividad vigente”.*

- 2.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el órgano superior de dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los “*Lineamientos para la*

*Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*", así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.

**3.-** Que para efecto de llevar a cabo lo previsto en los Lineamientos referidos en el Resultando que antecede, se desarrollaron las actividades siguientes:

a). El treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se publicó en los estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria para Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en prensa nacional, regional y local de mayor circulación en la entidad; asimismo fue ampliamente difundido su contenido en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, con líderes de opinión de la entidad, en programas de Radio y Televisión Mexiquense, Uniradio y en Internet, mediante banners, inserciones y en las principales redes sociales, como Twitter y Facebook.

b). Se imprimieron tres mil carteles de convocatoria que fueron distribuidos y colocados en lugares públicos considerados de mayor afluencia de los ciento veinticinco municipios del Estado de México, y también se entregaron a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

c). El registro de solicitudes de aspirantes a Vocales Distritales, se realizó del lunes trece al sábado dieciocho de junio de dos mil dieciséis, a través de dos modalidades; la primera en forma electrónica en la página del Instituto, y la segunda en sedes, instalándose quince mesas de recepción en diferentes casas de cultura municipal, centros regionales de cultura y en las propias oficinas de este Instituto.

d). El examen de conocimientos electorales tuvo lugar el día nueve de julio de dos mil dieciséis, habilitándose para ello, diecisiete sedes en diferentes regiones e instituciones educativas de la entidad, donde se aplicó a aspirantes, por conducto del personal comisionado de este Instituto.

e). La publicación de listas con los folios y calificaciones de aspirantes que pasaron a la etapa de selección, se llevó a cabo el viernes quince de julio de dos mil dieciséis, en los estrados fijados en las instalaciones del Instituto y página electrónica del mismo; dichas listas contenían los folios y calificaciones, de hasta cuatro mujeres y cuatro hombres por distrito,

que continuaron a la etapa de entrega de documentos probatorios, salvo en los distritos en los que se presentaron empates en el cuarto lugar, avanzando los aspirantes que obtuvieron la misma calificación.

f). Del lunes uno al jueves cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la recepción de documentos probatorios de las y los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones por distrito y con derecho a ello, por parte del personal adscrito a la *"Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados"* ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, así como la verificación de los requisitos por parte de los servidores electorales comisionados por la Secretaría Ejecutiva; instalándose para ello, seis mesas de recepción durante los cuatro días en las instalaciones de este Instituto.

g). Realizada la revisión de la documentación probatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva, el treinta de agosto de dos mil dieciséis se publicaron en los estrados y a través de la página electrónica del Instituto, las listas de aspirantes aceptados y con derecho a presentarse a evaluación psicométrica y entrevista, indicándose el lugar de aplicación y los horarios programados para cada uno de ellos; así como el Acuerdo INE/CG608/2016.

h). De igual manera, con la intención de informar a cada aspirante las particularidades de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, les notificó mediante oficio número IEEM/UTAPE/0016/2016, que en su momento se determinaría lo conducente, derivado de dicho acontecimiento.

- 4.- Que en sesión ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG608/2016, denominado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva"*; estableciendo en el punto de acuerdo SEGUNDO, lo que a la letra se cita: *La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a*

*propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017.*

- 5.- Que el veintinueve de agosto del año que transcurre, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/PC/178/2016, remitió al Consejero Presidente del órgano superior de dirección de este Instituto, un disco compacto con los elementos cartográficos de la nueva distritación electoral de la entidad.
- 6.- Que del martes seis al viernes nueve de septiembre de dos mil dieciséis del año en curso, se llevó a cabo la evaluación psicométrica a través del sistema de evaluación de habilidades *"Travail Test"*, por parte del personal adscrito a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

En esa misma fecha, tuvieron lugar las entrevistas de las ciudadanas y los ciudadanos Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, por parte del Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, las y los Directores, así como Jefes de Unidad de este Instituto, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, en su calidad de observadores.

Las entrevistas se realizaron en las instalaciones de este Instituto, por equipos de tres entrevistadores a tres aspirantes, considerándose una distribución vertical por distrito, en orden alfabético a partir del apellido paterno, en un lapso de 30 minutos -20 minutos de entrevista, 5 minutos para la calificación y 5 minutos para ajuste de tiempo-, entrevistándose un total de 334, de los 352 con derecho a la misma.

Durante el desarrollo de la entrevista se evaluaron habilidades, actitudes y aptitudes, además del compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento en la materia electoral, y participación comunitaria o ciudadana; tomando en consideración criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, todo esto en cumplimiento a la Base Octava de la *"Convocatoria para Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017"* y a los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, previstos en el apartado II numeral 3, inciso g), de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los

Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- 7.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año en curso, el órgano superior de dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que se determinó la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, la cual quedó conformada por la Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan y por los Consejeros Electorales Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Dr. Gabriel Corona Armenta, en su calidad de Presidenta e integrantes, respectivamente; por la Licenciada Mariana Macedo Macedo, Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, en su carácter de Secretaria Técnica; como Secretario Técnico Suplente el Subjefe de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, y un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", cuyo Punto Tercero abrogó, entre otros, el Acuerdo número INE/CG865/2015.

Dicho Reglamento, en su Libro Segundo, Capítulo IV, artículo 22, estableció los criterios orientadores para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, los cuales se contemplaban en los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el referido Acuerdo número INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

- 10.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 11.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016, los *"Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial"*.

Criterios que se establecieron en el Considerando XXVI, párrafo sexto, siendo estos los siguientes:

1. *"Se considerará en primer lugar las calificaciones globales obtenidas por los aspirantes en orden descendente."*
  2. *Posteriormente, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes. En aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio."*
  3. *Los distritos con mayor número de vacantes serán atendidos en primera instancia. En caso de que dos o más distritos estén en el mismo supuesto, se atenderá primero al que tenga menos distritos colindantes con aspirantes disponibles. Si existieran dos o más distritos en este último supuesto se atenderán de acuerdo al orden numérico del distrito."*
  4. *En caso de que los distritos colindantes inmediatos no cuenten con aspirantes disponibles, se hará uso de los distritos colindantes de los primeros y así sucesivamente"*.
- 12.- Que en sesión extraordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, conoció, analizó y discutió ampliamente la Lista conformada por aquellos aspirantes a cargos de vocales de las Juntas Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017, que cumplieron con todos los requisitos y obtuvieron los mejores resultados en las evaluaciones realizadas, en la cual se indican todas las calificaciones

obtenidas en el concurso de selección, realizando las observaciones que consideraron pertinentes.

- 13.- Que mediante oficio número IEEM/UTAPE/0078/2016 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de esta Junta General, la aprobación de *"La lista conformada por aquellos Aspirantes a cargos de Vocales de las Juntas Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017, que cumplieron con todos los requisitos y obtuvieron los mejores resultados en las evaluaciones realizadas, en la cual se indican todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección"* así como tres anexos relativos a los expedientes de los aspirantes que fueron observados y analizados por la citada Comisión; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la misma Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales

de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

**IV.** Que el artículo 9, numeral 3, del Reglamento en comento, señala que en la valoración de los criterios señalados en el artículo 8 del propio Reglamento, -que en este caso se refiere al numeral 2, del mismo artículo 9- se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema

democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

**V.** Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento en cita, refiere que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo el numeral 2, del artículo antes citado, menciona que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del mismo Reglamento.

**VI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

**VII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización,

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- X.** Que como lo establece el artículo 175, del Código en comento, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XI.** Que como lo dispone el artículo 182, párrafo segundo, del Código de referencia, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral, la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.
- XII.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, del Código en comento:
- El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
  - Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- Las Comisiones especiales, serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- XIII.** Que el artículo 185, fracción VI, del Código en cita, establece como atribución del Consejo General la de designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los Vocales de las Juntas Distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- XIV.** Que el artículo 193, fracción IV, del Código en cita, prevé la atribución de esta Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales.
- XV.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, fracción I, del Código en aplicación, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XVI.** Que el artículo 206, del Código Electoral en comento, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XVII.** Que el artículo 234, del Código Local, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XVIII.** Que el artículo 235, del referido Código, dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

- XIX.** Que según lo previsto por los artículos 238 y 301, párrafo primero, del Código en cita, la jornada electoral de los procesos electorales locales se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XX.** Que el numeral 3.1, párrafo primero denominado "Recepción de Documentos Probatorios", de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, señala que a partir de las dos listas con los nombres de los aspirantes con mejores calificaciones en el examen de conocimientos electorales, se integrará una sola lista por orden descendente de calificación total, programando a los aspirantes con las mejores calificaciones por distrito, con excepción de los casos de empate, con derecho a entregar documentos probatorios.

Por su parte el párrafo sexto, del numeral en cita, refiere que de no presentar documentos probatorios que avalen lo manifestado en la solicitud de ingreso, dicha información será eliminada. Al final de la recepción de documentos, el personal comisionado levantará un acta circunstanciada donde se asentarán los incidentes ocurridos. De no cumplir con lo señalado en la convocatoria o al ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto, el aspirante será descalificado por incumplimiento de requisitos.

- XXI.** Que el numeral 3.5, párrafo primero, denominado "Cumplimiento del Perfil del Puesto", de los Lineamientos en aplicación, señala que la valoración del perfil del puesto es la expresión numérica que se le otorga a un aspirante, en comparación a los elementos que componen a un perfil deseable para un puesto concreto. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mejor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a los hombres y a las mujeres idóneos que, habiendo cumplido con las evaluaciones correspondientes, cuenten con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de vocal.

Asimismo, el segundo párrafo, del punto referido, establece que una vez concluida la recepción de documentos probatorios, se aplicará la ponderación del perfil del puesto a un grupo de hasta ocho aspirantes por distrito (con la excepción de distritos que tengan empates). El perfil del puesto es el conjunto de exigencias que requiere el puesto en cuanto a antecedentes académicos, experiencia laboral electoral en el

Instituto asociada al número de procesos electorales, experiencia en otros institutos u organismos electorales, experiencia no electoral, y los resultados de la valoración curricular, el examen de conocimientos electorales, la evaluación psicométrica y la entrevista.

- XXII.** Que el numeral 3.6, párrafo primero, denominado "Análisis para la Integración de Propuestas", de los Lineamientos en comento, dispone que la elaboración de las propuestas de aspirantes a vocales distritales considerará hasta los ocho aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos. El procedimiento para que el Consejo General designe a los Vocales a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código Electoral del Estado de México en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV, para obtener un total de hasta 360 aspirantes finalistas.

Por su parte, el párrafo segundo, del mismo punto, refiere que con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales, se conformará la lista, que será encabezada en cada distrito por el aspirante con la mayor calificación, precedido por el resto de los aspirantes en orden descendente, procediéndose a lo siguiente:

- La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista conformada por aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.
- Una vez analizada la lista, la Junta General entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio.

- XXIII.** Que el numeral 3.7, párrafo primero, denominado "Criterios para la Designación de Vocales" de los Lineamientos en cita, dispone que en la etapa de designación de Vocales Distritales 2016-2017, se dará prioridad a los aspirantes que obtengan un alto perfil para ocupar un cargo en los órganos desconcentrados. A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el Proceso Electoral 2016-2017, atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del

Código Electoral del Estado de México, y a los lineamientos derivados del Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el segundo párrafo, del punto en comento, refiere que para analizar las propuestas de los aspirantes que ocuparán las vacantes, se partirá de una lista integrada por orden descendente de calificación global, la cual será el resultado de la suma de las siguientes calificaciones: antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista. Este paso se repetirá por cada uno de los 45 distritos electorales. Se considerará la calificación global con tres decimales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del punto en comento, dispone que los aspirantes a vocales que integrarán la lista final y que cumplieron los requisitos estipulados en la normatividad vigente, participarán en la etapa de selección bajo las mismas condiciones. Cualquiera de ellos tendrá las características necesarias para ocupar el puesto de Vocal respectivo.

Asimismo, el párrafo cuarto, del mismo Punto, señala que para el ingreso será necesario que el aspirante:

- No esté afiliado a partido político alguno;
- Cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la estructura desconcentrada del Instituto;
- No haya sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, en caso de haberse desempeñado como funcionario o servidor público, por la Contraloría General del Instituto o la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- Acepte las bases establecidas en la convocatoria citada y tenga la disposición para acatar lo que establece la normatividad aplicable;
- Que en caso de ser designado no cuente con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerado, ni se desempeñe como profesor en instituciones educativas públicas o privadas, y se abstenga de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo. Esto último, derivado de

la naturaleza de los puestos y de lo dispuesto por el artículo 413, del Código Electoral del Estado de México.

El mismo numeral 3.7, "Criterios para la Designación de Vocales", Apartado de Consideraciones, de los Lineamientos referidos, establece lo siguiente:

- Sólo podrán integrar la lista de propuestas los aspirantes que hayan llegado a la etapa de selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de ingreso, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos.
- Los finalistas integrarán una lista por distrito en orden descendente de calificaciones.
- En la designación de vocales distritales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.
- Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.
- Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.
- El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.
- El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.
- Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.
- Si la lista de reserva para un distrito se agota, se podrá considerar un aspirante de la lista de reserva de distritos colindantes.

- Asimismo, previó en ese momento que en virtud de los trabajos de distritación que estaba realizando el Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas, basados en el Acuerdo INE/CG195/2015 "Por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las Entidades Federativas previas a sus respectivos Procesos Electorales Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tomaría las medidas necesarias para aplicar los resultados a la designación de los aspirantes a Vocales Distritales.

**XXIV.** Que el numeral 3.8, de los Lineamientos en comento, prevé que las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2016-2017, serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

**XXV.** Que la Base Décima, denominada "Análisis para la Integración de Propuestas", párrafo primero, de la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, señala que las propuestas de aspirantes a Vocales Distritales considerarán hasta ocho aspirantes con las calificaciones más altas en cada uno de los 45 distritos. El procedimiento para que el Consejo General designe a quienes ocuparán los puestos de Vocales, a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código Electoral del Estado de México en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV, de esta forma se obtendrá un total de hasta 360 finalistas.

Por su parte, el párrafo segundo de la misma Base, menciona que para integrar las propuestas, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista de aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y requisitos establecidos en la Convocatoria. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

Asimismo, el párrafo tercero, señala que una vez que la Junta General analice la lista, entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio.

- XXVI.** Que la Base Décima Primera, denominada "De la designación", párrafo primero, de la Convocatoria en mención, señala que quienes hayan obtenido los mejores resultados y cumplido todos los requisitos hasta dicha etapa, formarán parte de la lista que, de acuerdo con el artículo 193, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General someterá a consideración del Consejo General del Instituto (la propuesta de aspirantes con el perfil idóneo para la designación de los vocales distritales), a más tardar el 31 de octubre de 2016.
- XXVII.** Que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, encargada de desarrollar el proceso para la integración de las propuestas de Vocales Distritales, elaboró la lista conformada por aquellos aspirantes a cargos de Vocales de las Juntas Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017, que cumplieron con todos los requisitos y obtuvieron los mejores resultados en las evaluaciones realizadas, en la cual se indican todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección, en términos de lo establecido en el punto 3.6, párrafo segundo, denominado "Análisis para la Integración de Propuestas", viñeta primera de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida por las y los aspirantes, en cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Dicha lista fue analizada y discutida por los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, en diversas reuniones de trabajo y en su sesión extraordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se observó que en efecto se incluyen a las y los aspirantes que obtuvieron las mayores calificaciones, en orden descendente, agrupados por distrito, que cubren los requisitos para ser designados como Vocales Distritales.

Asimismo, en dicha sesión se realizó un análisis exhaustivo de las y los aspirantes que se proponen para cada uno de los distritos electorales que conforman el Estado de México, atendiendo a la nueva demarcación territorial; en aquellos distritos en donde no se contó con

suficientes aspirantes para la integración de la propuesta de vocales o que no se tiene lista de reserva propia, se aplicaron los *"Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial"* aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016.

De igual forma, la citada Comisión realizó observaciones al cumplimiento de los requisitos legales de los aspirantes siguientes:

No.	Distrito	Folio	Nombre	Observaciones
1	IV Lerma	S05D12V0083		
2	XXIV Nezahualcóyotl	S24D03V0002		
3	XL Ixtapaluca	S40D03V0011		

Es de resaltar que como consecuencia de las observaciones que realizaron al estatus de los aspirantes que se señalan en el cuadro respectivo, la referida Comisión Especial, no hizo pronunciamiento alguno para definir si continúan en el proceso de selección o se les elimina del mismo, pero sí determinó hacerlo del conocimiento de esta Junta General para que se resolviera lo conducente.

Por lo que una vez que esta Junta General conoció la Lista de mérito, procedió al análisis de la misma, a partir del procedimiento y del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los Lineamientos y Convocatoria respectiva, expedidos para tal fin; así como de las observaciones realizadas por la Comisión Especial en cita.

En primer lugar propone retirar de la lista a las y los aspirantes que se enlistan a continuación por las observaciones siguientes:

No.	Distrito	Folio	Nombre	Observaciones
1	IV Lerma de Villada	S05D12V0083		

2	XVI Ciudad Adolfo López Mateos (Atizapán de Zaragoza)	S16D08V0008
3	XXIV Nezahualcóyotl	S24D03V0001
4	XXIV Nezahualcóyotl	S24D03V0002
5	XXIV Nezahualcóyotl	E24D03V0026
6	XXXIII Tecámac de Felipe Villanueva (Tecámac)	S33D06V0016
7	XLI Nezahualcóyotl	E41D03V0021
8	XLI Nezahualcóyotl	E41D03V0040

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al numeral 1.3, párrafo ocho, inciso a), de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, a

través de diversos oficios IEEM/SE/4648/2016 e IEEM/SE/4700/2016, de fechas veintisiete y veintiocho de septiembre del año en curso, solicitó a la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a la de este Instituto, respectivamente, informaran sobre el inicio y término de las sanciones y procedimientos administrativos de las ciudadanas y ciudadanos referidos con los números 1, 3, 4, 5, 7 y 8 de la tabla respectiva, recibándose información únicamente de la Contraloría General de este Instituto.

Ahora bien, en el caso particular de los ocho aspirantes que se refieren en la tabla que antecede, los mismos incumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, al encuadrar su caso en la hipótesis establecida en el numeral 3.1, párrafo sexto *in fine*, denominado "Recepción de Documentos Probatorios", del mismo ordenamiento normativo, el cual menciona que *...de no cumplir con lo señalado en la convocatoria o al ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto, el aspirante será descalificado por incumplimiento de requisitos*, por haber tenido un mal desempeño laboral en el proceso electoral ordinario 2014-2015, como se ha referido en la columna de observaciones.

Aunado a lo anterior, del mismo modo, se actualiza la hipótesis prevista en el punto 3.7 denominado "Criterios para la Designación de Vocales", Apartado de Consideraciones, primera viñeta, de los Lineamientos en comento, referente a que sólo podrán integrar la lista de propuestas los aspirantes que hayan llegado a la etapa de selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de ingreso, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos, por lo tanto a juicio de esta Junta General, dichos aspirantes no pueden continuar en el procedimiento respectivo, por incumplir con uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

Asimismo, para el caso de los aspirantes [REDACTED] y [REDACTED] quienes en la actualidad continúan con la cadena impugnativa relativa a las resoluciones por la que fueron inhabilitados por la Contraloría General de este Instituto para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, también se toma en consideración lo establecido en el artículo 3, en relación con el 42, fracción XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual refiere que todo servidor público tendrá entre otras, como obligaciones de carácter

general la de abstenerse de contratar como servidor público a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público **o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo.**

Por lo anteriormente expuesto, al ser menester del Instituto Electoral del Estado de México velar porque los principios rectores que lo rigen se apliquen en todas las actividades que realiza y en ese sentido es obligación de esta Junta General velar porque las y los aspirantes que proponga al Consejo General garanticen la imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo de cada uno de ellos, por tal motivo se propone excluirlos y que no continúen en el procedimiento.

Por otro lado, el aspirante [REDACTED], quien ocupa el lugar tres de la lista del Distrito XXXIII de Tecámac de Felipe Villanueva, quien en el proceso electoral 2014-2015, participó en el procedimiento de selección para Vocales del Instituto Electoral del Estado de México, y fue designado como tal, sin embargo decidió renunciar al mismo, por haber sido designado como Consejero del Consejo Distrital número 28 con sede en Zumpango de Ocampo Estado de México del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

Por tal motivo a juicio de esta Junta General, a efecto de que no se presente nuevamente un caso similar al ocurrido en el proceso electoral pasado, previo a que el Órgano Superior de Dirección realice la designación correspondiente, considera que es necesario conocer la voluntad del aspirante para saber si es su deseo continuar con el procedimiento, para lo cual la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral deberá hacerle la consulta correspondiente.

De igual forma, en el caso particular del aspirante [REDACTED], quien se ubica en el lugar dos de la lista correspondiente al Distrito XL de Ixtapaluca, respecto del cual se realizaron observaciones por parte de los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, relativas a la presunción de su participación en la dirigencia municipal de partido político, dicha Comisión no tomó ninguna decisión para determinar si continua en el proceso de selección o es eliminado por ser inelegible, únicamente se limitó a hacerlo del conocimiento de esta Junta General para que se resolviera lo conducente.

Ahora bien, derivado de la revisión del expediente de dicho aspirante, que obra en la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, no se advierte la existencia de elementos suficientes que pudieran generar convicción en esta Junta General, para proponer su exclusión o que no continúe en el procedimiento respectivo de selección de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, por lo tanto a fin de salvaguardar los derechos del aspirante, se considera que debe continuar con el procedimiento de mérito.

Sin embargo, esta Junta General determina que dicho aspirante sea contactado por la Unidad antes referida, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, esto derivado de las observaciones que han realizado los integrantes de la Comisión antes señalada con motivo de su participación.

En los dos planteamientos que anteceden, la información que, de ser el caso, se reciba, deberá hacerse del conocimiento del Consejo General, a efecto de que con base en la misma determine lo conducente en relación a dichos aspirantes.

Por lo que una vez que esta Junta General ha considerado que los aspirantes observados que se refieren en la segunda tabla del presente Considerando, no continúen con el procedimiento de selección de Vocales por el incumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos respectivos, determina sean excluidos de *"La lista conformada por aquellos Aspirantes a cargos de Vocales de las Juntas Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017, que cumplieron con todos los requisitos y obtuvieron los mejores resultados en las evaluaciones realizadas, en la cual se indican todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección"*; para lo cual deberán realizarse las modificaciones correspondientes para su remisión al Consejo General.

Por lo anterior y toda vez que la selección de aspirantes y la integración de la Lista de mérito, se ajustan al procedimiento previsto en los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, a la Convocatoria respectiva, así como a los Criterios Complementarios; en tal virtud resulta procedente su aprobación, con las modificaciones propuestas por esta Junta General, a fin de que sea remitida al Consejo General de este Instituto a efecto de que, con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar, en los tiempos establecidos para ello, a los Vocales Distritales de las Juntas Distritales.

En mérito de lo expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba con las modificaciones referidas en el Considerando XXVII, *"La lista conformada por aquellos Aspirantes a cargos de Vocales de las Juntas Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017, que cumplieron con todos los requisitos y obtuvieron los mejores resultados en las evaluaciones realizadas, en la cual se indican todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección"*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Remítase la Lista aprobada por el Punto de Acuerdo anterior, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar, en los tiempos legales previstos a los Vocales Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, para que atienda las solicitudes referidas en los párrafos catorce y diecisiete del Considerando XXVII, del presente Acuerdo, e informe el resultado de los mismos.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/39/2016 "POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA PARA LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS DE VOCALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ  
JURADO**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**